EL RETO DE LOS GOBIERNOS LOCALES ANTE EL NUEVO MARCO NORMATIVO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA:

LA ATENCIÓN A MENORES Y JÓVENES MIGRANTES

MÓDULO 2

Marta Sánchez-Briñas Otte

Obligaciones que tienen las entidades de protección de menores

- 1.1. Proceso de acogida: guarda y tutela
- 1.2. Procedimiento de determinación de la edad.
- 1.3. Solicitud de autorización de residencia de los menores extranjeros no acompañados
- y renovación.
- 1.4. Solicitud de autorización de residencia de los jóvenes extutelados/as y renovaciones

CASOS PRÁCTICOS

PROCESO DE ACOGIDA: GUARDA Y TUTELA

Obligaciones que tienen las entidades de protección de menores

- **Cuando un menor llega a España:**
- **Artículo 35 Lo 4/2000:**

En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor.. poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas, que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias. Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores.

- **<u>Si NO hay dudas sobre su minoría de edad</u>** tras el reconocimiento por los CFSE, entonces se le da traslado e ingreso en un centro de menores tutelado por la comunidad autónoma donde se encuentre.
 - Ello se notifica a Fiscalía y a la Delegación o Subdelegación del Gobierno.
 - Se inscribe en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados.

- **<u>Si HAY dudas sobre la edad por estar indocumentado</u>**, el Ministerio Fiscal debe realizar actuaciones con carácter cautelar y urgente para determinar la edad del interesado a los efectos de acordar las medidas para su protección como menor de edad o no. Se entrega a los Servicios de Protección de Menores para que le presten atención inmediata.
 - Se notifica de la localización del posible menor a la Delegación o Subdelegación del Gobierno.

Artículo 172 Código Civil

1. Cuando la Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, del Juez que acordó la tutela ordinaria.

Se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

4. Se buscará siempre **el interés del menor** y se procurará, cuando no sea contrario a ese interés, su reinserción en la propia familia y que la guarda de los hermanos se confíe a una misma institución o persona

REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE DESAMPARO:

- **SUBJETIVO:** Que se produzca por parte de quienes ejercen la guarda del menor una actuación de completa dejación de sus deberes de asistencia moral y material.

- **OBJETIVO:** Que se constate en los menores un resultado de abandono,, es decir que se encuentren carentes de tal asistencia.

DERECHO DE ASILO



- El centro de protección de menores informará al menor del contenido básico del derecho a la protección internacional, el procedimiento para su solicitud y de la normativa vigente en materia de protección de menores, dejando constancia de todo ello por escrito.
- Se le debe informar de manera sencilla.
- El menor solicitante de asilo tiene derecho a un intérprete y asistencia jurídica gratuita.
- El servicio de protección de menores puede acudir a ONG especializadas para solicitar información sobre la situación de los países de origen y asesorar en temas legales, sociales y psicológicos.



COMPATIBILIDAD ENTRE PROCEDIMIENTOS

NO EXISTE OBSTÁCULO LEGAL ALGUNO QUE IMPIDA QUE UN NIÑO/NIÑA SEA TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA COMO MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO, TRAMITE UN PROCEDIMIENTO DE ASILO



SOSTENER LO CONTRARIO ES UNA CLARA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS

REPATRIACIÓN

- En caso de que en interés superior del menor se considere que es lo mejor, el menor puede ser repatriado a su país de origen tras el procedimiento legal correspondiente a cargo de la delegación del gobierno competente.
- La Administración del Estado **DEBE:**
 - Solicitar un informe sobre la situación familiar del menor
 - Reconocer a los mayores de 16 años a actuar en el procedimiento, teniendo derecho a ser oídos también los menores de 16 que tengan juicio suficiente
- Si el menor tiene voluntad contraria a su tutor se suspende el procedimiento hasta que se le nombre DEFENSOR JUDICIAL.
- La Administración del Estado **RESOLVERÁ:**
- 1) si se devuelve al pais de origen
- 2) si permanece en España

DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR



La repatriación a su país de origen solamente se acordará si se dieran las condiciones para:

- la efectiva reagrupación familiar
- la adecuada tutela por parte de los Servicios de Protección de Menores del país de origen

No procederá la medida cuando

- se hubiera verificado la existencia de riesgo o peligro para la integridad del menor, de su persecución o la de sus familiares

LA REPATRIACIÓN DE UN MENOR DE EDAD EXTRANJERO EXIGE LA TRAMITACIÓN DE DOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

- Expediente administrativo en el que, teniendo el menor la condición de interesado, se le comunique
- la incoación del expediente
- trámite de audiencia
- se le notifique la resolución recaída en el procedimiento administrativo

SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES

- Emitir informe sobre la situación personal y familiar del menor
- Poner en conocimiento del menor que se ha solicitado la repatriación, garantizándole el ejercicio efectivo de su derecho a ser oído.
- Poner en conocimiento del menor la resolución notificada por la delegación
- Comunicar la fecha prevista de su repatriación

PROCEDIMIENTO DETERMINACIÓN DE LA EDAD

Obligaciones que tienen las entidades de protección de menores

- Tienen que realizarse de manera urgente (principio de celeridad)
- Existen tres tipos de pruebas
 - RADIOGRAFÍA DE **MUÑECA** IZQUIERDA
 - ORTOPANTOMOGRAFÍA **DENTAL** POR DETERMINACIÓN DE MADURACIÓN DE LOS TERCEROS MOLARES
 - TOMOGRAFÍA COMPUTERIZADA DEL EXTREMO MEDIAL DE LA EPÍFISIS **CLAVICULAR**

✓ **NO EXISTE UN METODO CIENTIFICO QUE PUEDA DETERMINAR CON EXACTITUD LA EDAD DE UNA PERSONA. EXISTE MARGEN DE ERROR.**

- Es obligatorio contar con **el consentimiento del menor**
- el informe médico en el que se expongan las conclusiones **debe contener**
 - el método utilizado
 - margen de error posible
- en caso de que la determinación de la edad se realice en base al establecimiento de un horquilla de años **(edad mas baja)**
- Decisión fiscal se adopta en forma de **decreto**: es una resolución provisional y puede modificarse de oficio o a petición del interesado cuando existan causas

SE TIENE QUE TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES DERECHOS

- INTERES SUPERIOR DEL MENOR (EN CASO DE DUDA PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD)
- DERECHO A SER OÍDO
- DERECHO A RECIBIR ASISTENCIA JURÍDICA Y UN PROCEDIMIENTO CON TODAS LAS GARANTÍAS
- DERECHO A SER PROTEGIDO

EL TRIBUNAL SUPREMO

- HA MANIFESTADO QUE NO SE PUEDEN REALIZAR PRUEBAS DE DETERMINACIÓN DE LA EDAD A LOS MENORES EXTRANJEROS QUE TENGAN DOCUMENTACIÓN VALIDAMENTE EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES DE SU PAÍS.
- PARA PODER HACERLAS DEBERÁ
 - Realizar un juicio de proporcionalidad
 - Establecer las razones por las que se considera que el documento no es fiable
- YA SE TRATE DE PERSONAS DOCUMENTADAS COMO INDOCUMENTADAS, LAS TÉCNICAS MÉDICAS, ESPECIALMENTE SI SON INVASIVAS, NO PODRÁN APLICARSE INDISCRIMINADAMENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EDAD.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS Y RENOVACIÓN

Los **menores de 18 años** extranjeros que estén bajo la tutela, protección provisional o en guarda por un Servicio de Protección de Menores, podrán obtener un **permiso de residencia** que habilitará a **trabajar** a partir de los 16 años.



los menores de edad que sean tutelados en España se considerará que residen legalmente a todos los efectos.

Articulo 35.7 LOEX

Se considerará regular, a todos los efectos, la residencia de los menores que sean tutelados en España por una Administración Pública o en virtud de resolución judicial, por cualquier otra entidad. A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, se otorgará al menor una autorización de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores. La ausencia de autorización de residencia no impedirá el reconocimiento y disfrute de todos los derechos que le correspondan por su condición de menor

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS



¿Quién puede iniciar el procedimiento?

- El servicio de protección de menores
- La Oficina de Extranjería de la provincia donde resida el menor de oficio

(Luego lo comunica al menor a través del servicio de protección de menores)

¿Cuándo se puede solicitar la autorización de residencia?



- Desde que se acredite la no repatriación del menor
 (por interés superior del mismo o imposibilidad)
- 90 días desde que está a disposición de los servicios de protección de menores.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

Documentación necesaria

a. Impreso de solicitud en modelo oficial (ex01) (firmado por la entidad de protección de menores)
b. Pasaporte completo o cédula de inscripción en vigor.
c. Poder de representación de la persona del servicio de protección de menores que presenta la solicitud.
d. Documentación que acredite la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda entre el servicio de protección y el menor.

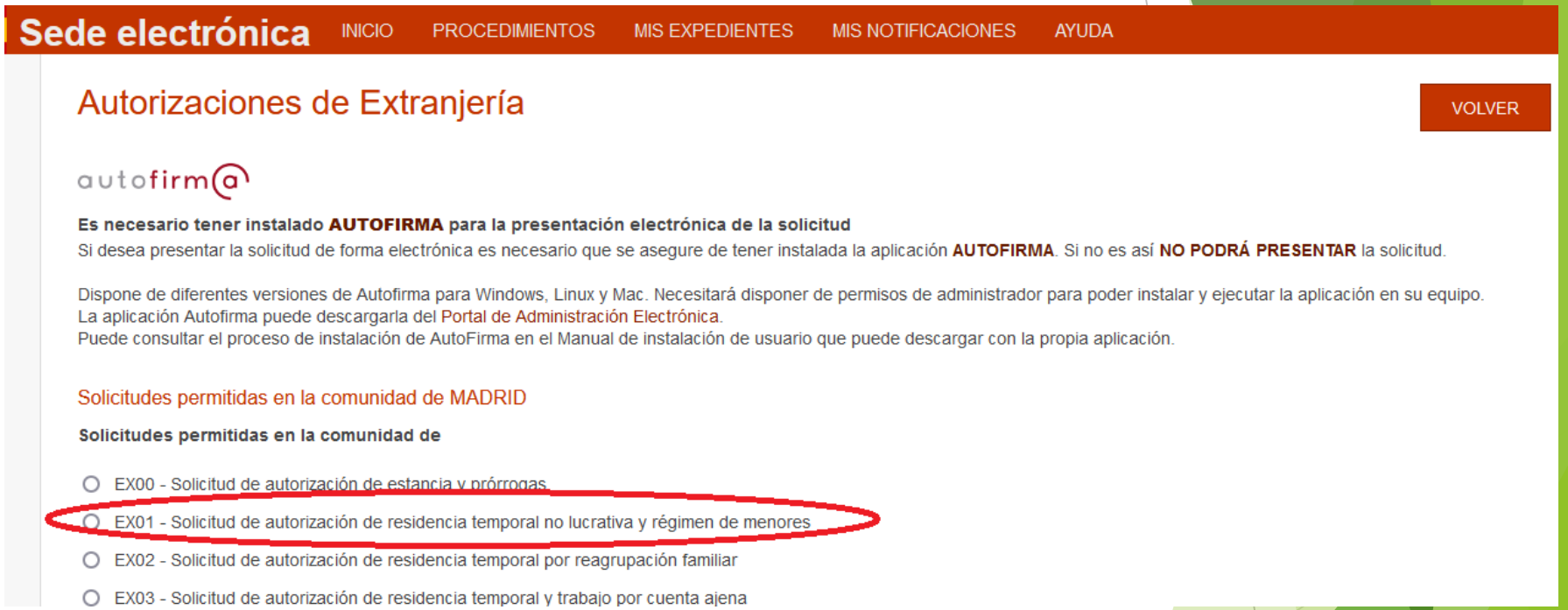
Si la solicitud se inicia de oficio por la Oficina de Extranjería competente, ésta solicitará al servicio de protección de menores a cuyo cargo se encuentre el interesado la aportación de la documentación.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

Donde se presenta

plataforma **Mercurio**,

(con certificado digital)



O bien presencialmente en las **oficinas de extranjería** correspondientes con cita previa.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

Tiempo de resolución**: un mes**.

La resolución se comunicará al Ministerio Fiscal dentro del plazo de 10 días.

VIGENCIA: dos años

EFICACIA: desde la fecha de puesta a disposición del menor al servicio de protección de menores.

En un mes → solicitud de la Tarjeta de Identidad
(lo solicita el representante del menor)

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

PERMISO DE TRABAJO

A partir de los 16 años, los menores tienen permiso de trabajo.

- En la tarjeta de identidad de extranjero que le faciliten indicará expresamente "habilita para trabajar".

Esta habilitación para trabajar tendrá la misma duración que la autorización de residencia.

Para la realización de actividades por cuenta ajena, no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo.

Articulo 196.4 (2º párrafo) Real Decreto 557/2011: "La habilitación para trabajar que conlleva de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1.j) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, no tendrá en cuenta, en caso de actividades por cuenta ajena, la situación nacional de empleo de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1.i) de la misma ley orgánica."

RENOVACIÓN



60 días previos a la caducidad o en los 90 días posteriores
La presentación en plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución.



Oficina de Extranjería de la provincia de residencia del menor o en plataforma mercurio



La vigencia de 3 años (salvo que corresponda larga duración)



ACCESO A LA MAYORÍA DE EDAD

Los menores extranjeros que se encuentren en España y estén bajo la tutela de la administración pueden acceder a la mayoría de edad

- teniendo un permiso de residencia y trabajo → **RENOVACIÓN**
- Sin permiso de residencia → **NUEVA SOLICITUD**



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LOS JÓVENES EXTUTELADOS/AS Y RENOVACIONES

RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DE MENORES NO ACOMPAÑADOS CUANDO ACCEDEN A LA MAYORÍA DE EDAD

Los menores de edad que tengan una autorización de residencia y trabajo por haber estado bajo la tutela de la administración conforme al apartado anterior deberán renovar el permiso en el momento que pierda su vigencia.



Quién lo solicita: El interesado o a través de representante

Cuándo: 60 días previos a la caducidad o en los 90 días posteriores
La presentación en plazo prorroga la validez





Dónde: en cualquier registro público (dirigido a la Oficina de Extranjería del domicilio) o en la plataforma Mercurio (con certificado digital)

Transcurrido tres meses desde la presentación de la solicitud
=
se entenderá concedida por silencio administrativo.

RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DE MENORES NO ACOMPAÑADOS CUANDO ACCEDEN A LA MAYORÍA DE EDAD

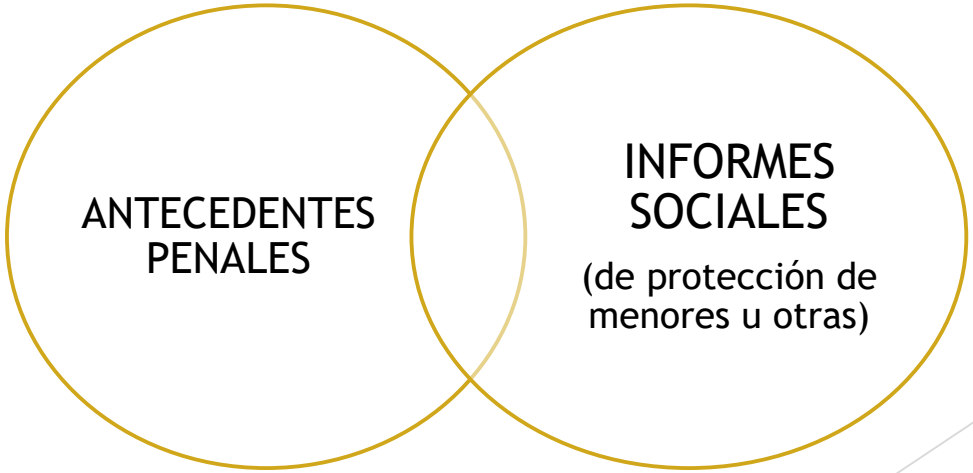
REQUISITOS

Tener **medios económicos** suficientes para poder mantenerse. Dichos medios pueden acreditarse:

- Mediante la acreditación de la cuantía mensual prevista por el Salario Mínimo Vital.
- Mediante la participación de un programa desarrollado por una institución pública o privada que garantice el sostenimiento
- Mediante un contrato de trabajo o cantidades percibidas del sistema social

Ser **titular de una autorización de residencia como menor** de edad tutelado por la administración que esté a punto de caducar





RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DE MENORES NO ACOMPAÑADOS CUANDO ACCEDEN A LA MAYORÍA DE EDAD

¿Cuánto dura esta nueva residencia?

- La vigencia de la autorización renovada será de **dos años**,

renovables por periodos de dos años si se mantienen los requisitos, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración

Durante este permiso de residencia se mantiene la autorización a trabajar.

ACCESO A LA MAYORÍA DE EDAD DEL MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO QUE NO ES TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA



ACCESO A LA MAYORÍA DE EDAD DEL MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO QUE NO ES TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA

RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES para

A. jóvenes extranjeros que hayan cumplido los 18 años habiendo estado **bajo la tutela de la administración** durante su minoría de edad pero que **no tuvieran una autorización de residencia** concedida

B. jóvenes extranjeros que se encuentren entre 18 y 23 años en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 903/2021 y que, habiendo estado tutelado por la administración durante su minoría de edad, estén en alguna de estas situaciones:

- cumplieran los 18 años sin la autorización de residencia y no cumplieran los requisitos exigidos para la concesión de una autorización temporal de residencia por circunstancias excepcionales

- Le fuera denegada su solicitud en base a los criterios establecidos en la normativa anterior

ACCESO A LA MAYORÍA DE EDAD DEL MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO QUE NO ES TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA

REQUISITOS



Haber estado tutelado por la administración cuando era menor de edad



Tener medios económicos suficientes para poder mantenerse



Haber participado en formaciones o actividades para su integración social



No tener antecedentes penales

ACCESO A LA MAYORÍA DE EDAD DEL MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO QUE NO ES TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA



Quién lo solicita: El interesado o a través de representante



Cuándo: 60 días previos a cumplir la mayoría o en los 90 días posteriores

También en cualquier momento si el interesado tiene entre 18 y 23 años, (disposición transitoria del Real Decreto 903/2021)



Dónde: en cualquier registro público (dirigido a la Oficina de Extranjería del domicilio) o en la plataforma Mercurio (con certificado digital)

ACCESO A LA MAYORÍA DE EDAD DEL MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO QUE NO ES TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA

¿Durante cuánto tiempo dura esta residencia?

La vigencia de la autorización concedida será de dos años renovable por periodos de dos años.

Durante el tiempo de vigencia de esta autorización se tiene también permiso de trabajo. Además, para la realización de actividades por cuenta ajena no se tiene en cuenta la situación nacional de empleo

GRACIAS!